

Tegucigalpa M.D.C. 05 de julio del 2024.

Señores

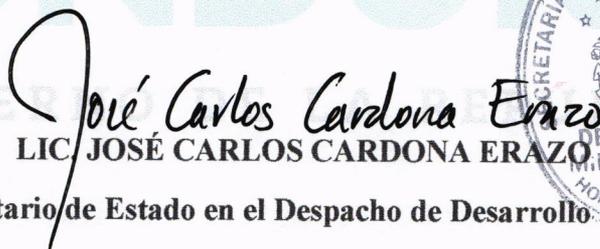
Instituto de Acceso a la Información Pública.

IAIP

NOTA ACLARATORIA

Por medio de la presente y en el marco del cumplimiento de la Ley y Reglamentos de Transparencia y Acceso a la información se informa que, durante el mes de junio del año 2024, se realizaron resoluciones generales para la SEDESOL.

- RESOLUCION: No. 004-SEDESOL-2024
- RESOLUCION: No.005-SEDESOL-2024
- RESOLUCION: No.006-SEDESOL-2024
- RESOLUCION: No.007-SEDESOL-2024
- RESOLUCION: No 008-SEDESOL-2024
- RESOLUCION: No.009-SEDESOL-2024
- RESOLUCION: No.010-SEDESOL-2024
- RESOLUCION: No.011-SEDESOL-2024


LIC. JOSÉ CARLOS CARDONA ERAZO

Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Social.



RESOLUCIÓN NO.011-SEDESOL-2024

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO SOCIAL.

Municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, a los veintiséis (26) días del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024).

VISTO: Para resolver y aprobar la modificación presupuestaria número veintiuno (21) de fecha veintiséis (26) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

CONSIDERANDO: Que el **Artículo 247** de la Constitución de la República Establece: "Los secretarios de Estado son colaboradores del presidente de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la administración pública nacional, en el área de su competencia".

CONSIDERANDO: Que la Ley General de la Administración Pública establece en su **Artículo 36 numeral 12:** "Son atribuciones y deberes comunes a los Secretarios de Estado: Ordenar los gastos de la Secretaría de Estado e intervenir en la tramitación de asignaciones adicionales y demás modificaciones del respectivo presupuesto".

CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica del Presupuesto establece en su **Artículo 35. CONCEPTO DE MODIFICACIONES PRESUPUESTARIA.** se entiende modificaciones al Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, toda creación, disminución, ampliación o traslado a las asignaciones presupuestarias votadas por el Poder Legislativo para un periodo fiscal.

CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica del Presupuesto establece en su **Artículo 37. "Competencia Para Autorizar Transferencias Entre Asignaciones Presupuestarias.** Las transferencias entre asignaciones presupuestarias aprobadas para cada Ejercicio Fiscal se efectúan de la manera siguiente: 1), 2), 3) Corresponde a Las Secretarías de Estado, por medio de Sus Titulares o sus Substitutos Legales, autorizar las transferencias de fondos presupuestarios entre objetos específicos del gasto o entre categorías de un mismo programa, siguiendo el procedimiento que al efecto establezca la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas".

CONSIDERANDO: Que el **Artículo 229** de Las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2024 con el propósito de evitar sobregiro en las asignaciones presupuestarias aprobadas, las Instituciones publicas deben realizar las modificaciones presupuestarias necesarias previo a la ejecución de gastos.

POR TANTO

El Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Social (SEDESOL), en uso de las facultades y en la aplicación de los artículos 1, 247, 321 de la Constitución de la República; artículos 35 y 37 numeral 3 de la Ley Orgánica del Presupuesto; artículo 229 de las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2024; 28, numeral 2) 29 numeral 2), 30, 33, 36 numerales 8) y 12), 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública.

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la modificación presupuestaria número veintiuno (21) de fecha veintiséis (26) días del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024).

SEGUNDO: Modificación presupuestaria mediante Memorandum No.039-2024-SGP-SEDESOL, la cual tiene como propósito, atender, compromisos institucionales de esta Secretaría de Estado autorizado por la Gerencia Administrativa de SEDESOL.

AUMENTO DE EGRESOS

INST:	GA	UE	FUE	ORG	PRG	PRY	SPRY	ACT.O	OBJ.G	DESCRIPCIÓN	MONTO
412	001	002	11	001	11	00	000	004	26210	Viajeros Nacionales	100,000.00
0										TOTAL	100,000.00

DISMINUCIÓN EGRESOS

INST:	GA	UE	FUE	ORG	PRG	PRY	SPRY	ACT.O	OBJ.G	DESCRIPCIÓN	MONTO
412	001	002	11	001	11	00	000	004	26220	Viajeros al Exterior	100,000.00
										TOTAL	100,000.00

COMUNÍQUESE.



LIC. JOSÉ CARLOS CARDONA ERAZO

 Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Social

 SEDESOL



ABG. ROGER EMILIO MEDINA GREFLANA

 Secretario General

RESOLUCIÓN NO. 010-SG-SEDESOL-2024

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO SOCIAL (SEDESOL). - Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veinticuatro (24) días del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024).

VISTO: Para resolver el expediente Administrativo con número de entrada **002-SG-SEDESOL-2024** contentivo del escrito denominado “**SE PRESENTA FORMAL RECLAMO ADMINISTRATIVO PARA LA NIVELACIÓN DE SALARIO, PAGO DE REAJUSTES EN IGUALDAD DE CONDICIONES QUE LOS DEMÁS ANALISTAS ADMINISTRATIVOS III QUE SUSTENTAN EL CARGO CON UN MAYOR SALARIO EN LA GERENCIA ADMINISTRATIVA, RECONOCIMIENTO DE ANTIGÜEDAD DESDE EL INICIO DE LA RELACIÓN LABORAL EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES POR MEDIO DE CONTRATO, PAGO DE DERECHOS ADQUIRIDOS POR LA PERMANENCIA, SE OTORQUE LA PERMANENCIA Y PAGO DE LOS L 1,200 COMO AUMENTO OTORGADO EN EL AÑO 2023 Y EL MISMO NO FUE EFECTIVO EN EL MES DE ENERO, SE PRESENTAN DOCUMENTOS. PODER**”.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República establece en su artículo 80, que *“Toda persona o asociación de personas tiene el derecho de presentar peticiones a las autoridades ya sea por motivos de interés particular o general y de obtener pronta respuesta en el plazo legal.”*

CONSIDERANDO: Que la Ley de Procedimiento Administrativo aclara en su artículo 55, que *“Se consideran parte interesada en el procedimiento, los titulares de derecho subjetivos o intereses legítimos que lo promuevan y aquéllos a quienes pudiere afectar en sus derechos subjetivos o intereses legítimos la resolución que hubiera de dictarse y se personen en el procedimiento administrativo espontáneamente, o por citación del órgano competente para resolver cuando éste advierta su existencia durante la sustanciación del procedimiento.”*

CONSIDERANDO: Que la Ley de Procedimiento Administrativo establece en su artículo 83 que *“La resolución pondrá fin al procedimiento y en su parte dispositiva se decidirán*

todas las cuestiones planteadas por los interesados y cuantas del expediente resulten, hayan sido o no promovidas por aquéllos.”

CONSIDERANDO: Que el Código de Trabajo en su artículo 367 manifiesta sobre el principio de igualdad y no discriminación salarial, que, *“Para fijar el importe del salario en cada clase de trabajo, se deben tomar en cuenta la intensidad y calidad del mismo, clima y condiciones de vida, y el tiempo de servicio del trabajador. A trabajo igual debe corresponder salario igual, sin discriminación alguna, siempre que el puesto, la jornada y las condiciones de eficiencia y tiempo de servicio, dentro de la misma empresa, sean también iguales, comprendiendo en este tanto los pagos hechos por cuota diaria como las gratificaciones, percepciones, habitación y cualquier otra cantidad que sea entregada a un trabajador a cambio de su labor ordinaria.”*

CONSIDERANDO: Que la Ley de Servicio Civil establece en su artículo 11 *“Para ingresar al Servicio Civil se requiere... 5. Haber aprobado los exámenes de competencia o de oposición de antecedentes de conformidad con los requisitos establecidos en esta Ley.”*

CONSIDERANDO: Que el artículo 7 del Reglamento de Servicio Civil manifiesta que *“El régimen del Servicio Civil se aplicara a los empleados del poder ejecutivo cuyo ingreso se haya efectuado llenando los requisitos del artículo 11 de la Ley y los establecidos en este Reglamento, así como los aspirantes que estén tramitando su ingreso.”*

CONSIDERANDO: Que, en fecha veintiuno (21) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), la abogada Nazareth Mabel Ramos López, en su condición de apoderada legal del señor Brayan Alexis García Sánchez, compareció ante la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Social (SEDESOL), presentando reclamo administrativo en el cual solicita lo siguiente: **1)** Admitir el escrito junto con sus documentos adjuntos; **2)** Darle tramite conforme a ley; **3)** Emitir resolución otorgando la nivelación de salario, el pago de reajustes salariales en igualdad de condiciones que los demás Analistas Administrativos III puestos asignados a la Gerencia Administrativa de manera permanente, se realice el pago del reajuste desde el mes de septiembre fecha en que se nombró de manera permanente a otros Analistas Administrativos III hasta la fecha, Pago de los Derechos adquiridos en cuanto corresponde por adquirir permanencia; **4)** Se reconozca su antigüedad desde el inicio de la relación laboral

en el desempeño de sus funciones por medio de contrato hasta el nombramiento por acuerdo como Analista Administrativo III; 5) Se otorgue la permanencia en cuanto a derecho corresponde al señor Brayan Alexis García Sánchez y; 6) Se realice el pago pendiente de L 1,200.00 pendiente que no se pagó de acuerdo al aumento otorgado por el gobierno; 7) Se coteje el Poder Original que acompaña con su copia para que sea devuelto una vez cotejado; 8) Y en definitiva resolver conforme a derecho.

CONSIDERANDO: Que según la información proporcionada por los órganos consultivos de la Sub Gerencia de Recursos Humanos y la Gerencia Administrativa, se ha podido constatar que el señor Brayan Alexis García Sánchez se desempeña actualmente, funcional y nominalmente, como Auxiliar Administrativo III, bajo la modalidad de contrato de **prestación de servicios por tiempo determinado**, devengando un salario mensual de treinta y un mil doscientos lempiras exactos (L 31,200.00).

CONSIDERANDO: Que el peticionario, Brayan Alexis García Sánchez alega ser objeto de discriminación al no devengar el salario que corresponde al puesto de Analista Administrativo III, y prosigue solicitando nivelación salarial y el pago de reajustes salariales desde la reclasificación de puestos y otorgamiento de permanencia a demás funcionarios desde el mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023). En ese sentido, es importante resaltar que el puesto de Analista III es una plaza que se encuentra enmarcada en el Manual de puestos y salarios de la Administración de Servicio Civil (ANSEC) y que para ser candidato a dicha plaza hay que cumplir los requisitos académicos mínimos como: Título Universitario en algunas ramas de Ciencias Económicas Administrativas, Gerencia de Negocios o áreas afines, mismos que el señor Brayan Alexis García Sánchez no cumple para el cargo que aduce ostentar, según informa la Sub Gerencia de Recursos Humanos, del tal manera que no corresponde la nivelación salarial ni el pago de reajustes salariales, al señor peticionario, en un cargo que no puede ocupar, ni desempeña nominal o funcionalmente.

CONSIDERANDO: Que los contratos son una manifestación de la voluntad entre las partes, por quienes tienen las facultades suficientes para celebración de este tipo de actos, como lo es en el caso del señor Brayan Alexis García Sánchez y esta Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Social, quienes libre y espontáneamente, han suscrito los contratos

de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado, dejando en evidencia que esta Secretaría de Estado no ha actuado de mala fe, al contrario, se garantiza que el señor Brayan Alexis García Sánchez, se desempeñe en un puesto acorde a los requisitos académicos mínimos exigidos.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Social no posee la competencia ni facultades legales para otorgar un reconocimiento de antigüedad de ningún empleado o empleada de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Social.

CONSIDERANDO: Que en el año dos mil veintitrés el Gobierno de la República mediante circular No. DGP-003-2023 de la Secretaría de Finanzas brindó los lineamientos para el incremento salarial al sector público por el valor de L 1,200.00 mismo que fue de manera retroactiva a partir del mes de enero del dos mil veintitrés (2023), quedando un pago pendiente de L 1,200.00 que se le adeuda al señor Brayan Alexis García Sánchez.

CONSIDERANDO: En fecha veintiocho (28) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024) la Sub Gerencia de Recursos Humanos se pronunció mediante Dictamen Facultativo y Obligatorio (el cual corre de folio 34 al 35) en el sentido de que son IMPROCEDENTES los hechos SEGUNDO, TERCERO, CUARTO y QUINTO y únicamente PROCEDENTE el hecho SEXTO.

CONSIDERANDO: En fecha cinco (05) de junio del año dos mil veinticuatro (2024) la Gerencia Administrativa se pronunció mediante Dictamen Facultativo y Obligatorio (que corre de folio 37 al 39) en el sentido de que es IMPROCEDENTE las peticiones tres, cuatro y cinco (3, 4 ,5) y PROCEDENTE la petición seis (6), del reclamo administrativo de mérito.

CONSIDERANDO: En fecha diecinueve (19) de junio del año dos mil veinticuatro (2024) la Unidad de Servicios Legales (USL) se pronunció mediante Dictamen Legal USL-SEDESOL-018-2024 (que corre de folio 41 al 46) en el sentido de que es IMPROCEDENTE las peticiones tres, cuatro y cinco (3, 4, 5) y PROCEDENTE la petición seis (6), del reclamo administrativo de mérito.

POR TANTO

La **Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Social (SEDESOL)**, en uso de las facultades que confiere la Ley General de la Administración Pública y sus reformas y en aplicación de los artículos: 80,321 y 364 de la Constitución de la República; artículos 7, 8 numeral 3), 36 numeral 13), 116 y 120 de la Ley General de Administración Pública; 23, 24, 25, 26, 30, 55, 83, 84 y 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 27 numeral 7) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo.

RESUELVE

PRIMERO: Declarar **PARCIALMENTE CON LUGAR** el Reclamo Administrativo con número de entrada **002-SG-SEDESOL-2024** contentivo del escrito “**SE PRESENTA FORMAL RECLAMO ADMINISTRATIVO PARA LA NIVELACIÓN DE SALARIO, PAGO DE REAJUSTES EN IGUALDAD DE CONDICIONES QUE LOS DEMÁS ANALISTAS ADMINISTRATIVOS III QUE SUSTENTAN EL CARGO CON UN MAYOR SALARIO EN LA GERENCIA ADMINISTRATIVA, RECONOCIMIENTO DE ANTIGÜEDAD DESDE EL INICIO DE LA RELACIÓN LABORAL EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES POR MEDIO DE CONTRATO, PAGO DE DERECHOS ADQUIRIDOS POR LA PERMANENCIA, SE OTORQUE LA PERMANENCIA Y PAGO DE LOS L 1,200 COMO AUMENTO OTORGADO EN EL AÑO 2023 Y EL MISMO NO FUE EFECTIVO EN EL MES DE ENERO, SE PRESENTAN DOCUMENTOS. PODER**”.

SEGUNDO: Declarar **IMPROCEDENTE** la petición en cuanto a que se otorgue la nivelación de salario al señor Brayan Alexis García Sánchez , el pago de reajustes salariales en igualdad de condiciones que los demás Analistas Administrativos III puestos asignados a la Gerencia Administrativa de manera permanente, se realice el pago del reajuste desde el mes de septiembre fecha en que se nombró de manera permanente a otros Analistas Administrativos III hasta la fecha y Pago de los Derechos adquiridos en cuanto corresponde por adquirir permanencia.

TERCERO: Declarar **IMPROCEDENTE** la petición de que se reconozca la antigüedad desde el inicio de la relación laboral en el desempeño de sus funciones por medio de contrato

hasta el nombramiento por acuerdo como Analista Administrativo III, al señor Brayan Alexis García Sánchez.

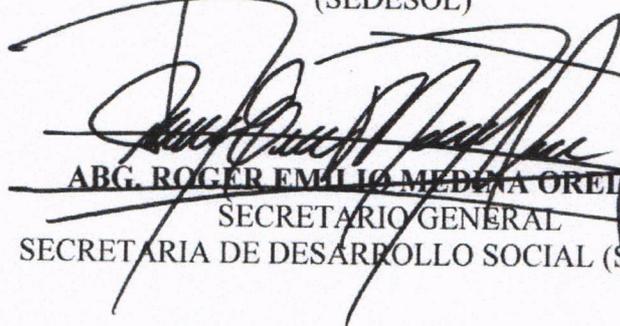
CUARTO: Declarar **IMPROCEDENTE** la petición de que se otorgue la permanencia en cuanto a derecho corresponde al señor Brayan Alexis García Sánchez.

QUINTO: Declarar **CON LUGAR** la petición de que se realice el pago pendiente de L 1,200.00 que se adeudan al señor Brayan Alexis García Sánchez, en concepto de incremento salarial correspondiente al mes de enero del año dos mil veintitrés (2023).

SEXTO: Contra la Presente Resolución podrá interponerse el Recurso de Reposición el que deberá presentarse ante esta Secretaría de Estado dentro del termino de diez (10) días hábiles siguientes al de la notificación del presente acto administrativo. La Resolución del Recurso de Reposición pondrá fin a la vía administrativa.

TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución al interesado y extender Certificación de la misma, previo el entero de la cantidad de Doscientos Lempiras exactos (L 200.00) a la Tesorería General de la República y acompañamiento del recibo correspondiente, como manda la Ley, dejándose constancia de lo anterior en el expediente de mérito. -
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.


LIC. JOSÉ CARLOS CARDONA ERAZO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO SOCIAL
(SEDESOL)


ABG. ROGER EMILIO MEDINA ORELLANA
SECRETARIO GENERAL
SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL (SEDESOL)

RESOLUCIÓN NO. SG-SEDESOL-009-2024

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO SOCIAL.

Municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, a los diecinueve (19) días del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024).

VISTO: Para resolver y aprobar la Modificación Presupuestaria número veinte (20) de fecha diecinueve (19) días del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024).

CONSIDERANDO: Que el **Artículo 247** de la Constitución de la Republica Establece: "Los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la Republica en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la administración pública nacional, en el área de su competencia".

CONSIDERANDO: Que la Ley General de la Administración Pública establece en su **Artículo 36 numeral 12:** "Son atribuciones y deberes comunes a los Secretarios de Estado: Ordenar los gastos de la Secretaría de Estado e intervenir en la tramitación de asignaciones adicionales y demás modificaciones del respectivo presupuesto".

CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica del Presupuesto establece en su **Artículo 37.** "Con el fin de evitar las incorporaciones de fondos externos provenientes de Préstamos, las instituciones públicas deberán revisar a lo interno de su presupuesto el nivel de ejecución e identificarán con base en la priorización correspondiente, los traslados de espacio presupuestario requeridos debiendo remitir a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), la solicitud de modificación presupuestaria.

CONSIDERANDO: Que el **Artículo 229** de Las Disposiciones Generales del Presupuesto de ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2024 establece " Con el propósito de evitar sobregiros en las asignaciones presupuestarias aprobadas, las instituciones públicas deben realizar las modificaciones presupuestarias necesarias previo a la ejecución de los gastos.

POR TANTO

El Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Social (SEDESOL), en uso de las facultades y en la aplicación de los artículos 1, 247, 321 de la Constitución de la República; artículos 35 y 37 numeral 3 de la Ley del Presupuesto; artículo 32 de las Disposiciones Generales del presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2024; 28, 29 numeral 4), 30, 33, 36 numerales 8) y 12), 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la modificación presupuestaria número veinte (20) de fecha diecinueve (19) días del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024).

SEGUNDO: Modificación presupuestaria mediante memorándum No 037-2024-SGP-SEDESOL, la cual tiene como propósito, atender, compromisos institucionales de esta Secretaría de Estado, autorizado por la Gerencia Administrativa de SEDESOL.

AUMENTO DE EGRESOS

INST:	GA	UE	FUE	ORG	PRG	PRY	SPRY	ACT.O	OBJ.G	DESCRIPCIÓN	MONTO
412	001	002	11	001	11	00	000	003	26120	Pasajes al Nacionales	200,000.00
412	001	004	11	001	11	00	000	003	26210	Viaticos Nacionales	200,000.00
0										TOTAL	400,000.00

**DISMINUCIÓN
EGRESOS**

INST:	GA	UE	FUE	ORG	PRG	PRY	SPRY	ACT.O	OBJ.G	DESCRIPCIÓN	MONTO
412	001	002	11	001	11	00	000	003	24500	Servicios de Capacitación	150,000.00
412	001	002	11	001	11	00	000	003	25300	Servicios de Imprenta, Publicaciones y Reproducciones	150,000.00
412	001	002	11	001	11	00	000	003	25600	Publicidad y propaganda	100,000.00
0										TOTAL	400,000.00

COMUNÍQUESE.

José Carlos Cardona Erazo
LIC. JOSÉ CARLOS CARDONA ERAZO

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO SOCIAL (SEDESOL)

Roger Emilio Medina Orellana
ROGER EMILIO MEDINA ORELLANA
SECRETARIO GENERAL
SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL (SEDESOL)

RESOLUCIÓN NO. SG-SEDESOL-008-2024

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO SOCIAL.

Municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, a los catorce (14) días del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024).

VISTO: Para resolver y aprobar la Modificación Presupuestaria número dieciocho (18) de fecha catorce (14) días del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024).

CONSIDERANDO: Que el **Artículo 247** de la Constitución de la Republica Establece: "Los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la Republica en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la administración pública nacional, en el área de su competencia".

CONSIDERANDO: Que la Ley General de la Administración Pública establece en su **Artículo 36 numeral 12:** "Son atribuciones y deberes comunes a los Secretarios de Estado: Ordenar los gastos de la Secretaría de Estado e intervenir en la tramitación de asignaciones adicionales y demás modificaciones del respectivo presupuesto".

CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica del Presupuesto establece en su **Artículo 37.** "Con el fin de evitar las incorporaciones de fondos externos provenientes de Préstamos, las instituciones públicas deberán revisar a lo interno de su presupuesto el nivel de ejecución e identificarán con base en la priorización correspondiente, los traslados de espacio presupuestario requeridos debiendo remitir a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), la solicitud de modificación presupuestaria.

CONSIDERANDO: Que el **Artículo 229** de Las Disposiciones Generales del Presupuesto de ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2024 establece " Con el propósito de evitar sobregiros en las asignaciones presupuestarias aprobadas, las instituciones públicas deben realizar las modificaciones presupuestarias necesarias previo a la ejecución de los gastos.

POR TANTO

El Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Social (SEDESOL), en uso de las facultades y en la aplicación de los artículos 1, 247, 321 de la Constitución de la República; artículos 35 y 37 numeral 3 de la Ley del Presupuesto; artículo 32 de las Disposiciones Generales del presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2024; 28, 29 numeral 4), 30, 33, 36 numerales 8) y 12), 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la modificación presupuestaria número dieciocho (18) de fecha catorce (14) días del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024).

SEGUNDO: Modificación presupuestaria mediante memorándum No 035-2024-SGP-SEDESOL, la cual tiene como propósito, atender, compromisos institucionales de esta Secretaría de Estado, autorizado por la Gerencia Administrativa de SEDESOL.

AUMENTO DE EGRESOS

INST:	GA	UE	FUE	ORG	PRG	PRY	SPRY	ACT.O	OBJ.G	DESCRIPCIÓN	MONTO
412	001	001	11	001	01	00	000	003	26110	Pasajes Nacionales	100,000.00
412	001	001	11	001	01	00	000	003	26210	Viaticos Nacionales	500,000.00
412	001	001	11	001	01	00	000	003	29400	Actuaciones Artísticas	50,000.00
412	001	002	11	001	01	00	000	006	26210	Viaticos Nacionales	300,000.00
TOTAL											950,000.00

DISMINUCIÓN EGRESOS

INST:	GA	UE	FUE	ORG	PRG	PRY	SPRY	ACT.O	OBJ.G	DESCRIPCIÓN	MONTO
412	001	002	11	001	01	00	000	003	35650	Aceites y Grasas Lubricantes	200,000.00
412	001	002	11	001	01	00	000	003	36400	Herramientas Menores	150,000.00
412	001	002	11	001	01	00	000	003	36930	Elementos de Ferretería	100,000.00
412	001	002	11	001	01	00	000	003	39300	Utiles y Materiales Eléctricos	200,000.00
412	001	004	11	001	01	00	000	006	33300	Productos de Artes Gráficas	300,000.00
TOTAL											950,000.00

COMUNÍQUESE.

José Carlos Cardona Erazo
LIC. JOSÉ CARLOS CARDONA ERAZO

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO SOCIAL (SEDESOL)

Roger Emilio Medina Orellana
ROGER EMILIO MEDINA ORELLANA
SECRETARIO GENERAL

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL (SEDESOL)

RESOLUCIÓN NO. SG-SEDESOL-007-2024

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO SOCIAL.

Municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, a los catorce (14) días del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024).

VISTO: Para resolver y aprobar la Modificación Presupuestaria número siete (7) de fecha catorce (14) días del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024).

CONSIDERANDO: Que el **Artículo 247** de la Constitución de la Republica Establece: "Los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la Republica en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la administración pública nacional, en el área de su competencia".

CONSIDERANDO: Que la Ley General de la Administración Pública establece en su **Artículo 36 numeral 12:** "Son atribuciones y deberes comunes a los Secretarios de Estado: Ordenar los gastos de la Secretaría de Estado e intervenir en la tramitación de asignaciones adicionales y demás modificaciones del respectivo presupuesto".

CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica del Presupuesto establece en su **Artículo 37.** "Con el fin de evitar las incorporaciones de fondos externos provenientes de Préstamos, las instituciones públicas deberán revisar a lo interno de su presupuesto el nivel de ejecución e identificarán con base en la priorización correspondiente, los traslados de espacio presupuestario requeridos debiendo remitir a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), la solicitud de modificación presupuestaria.

CONSIDERANDO: Que el **Artículo 229** de Las Disposiciones Generales del Presupuesto de ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2024 establece " Con el propósito de evitar sobregiros en las asignaciones presupuestarias aprobadas, las instituciones públicas deben realizar las modificaciones presupuestarias necesarias previo a la ejecución de los gastos.

POR TANTO

El Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Social (SEDESOL), en uso de las facultades y en la aplicación de los artículos 1, 247, 321 de la Constitución de la República; artículos 35 y 37 numeral 3 de la Ley del Presupuesto; artículo 32 de las Disposiciones Generales del presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2024; 28, 29 numeral 4), 30, 33, 36 numerales 8) y 12), 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la modificación presupuestaria número siete (7) de fecha catorce (14) días del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024).

SEGUNDO: Modificación presupuestaria mediante memorándum No 034-2024-SGP-SEDESOL, la cual tiene como propósito, atender, compromisos institucionales de esta Secretaría de Estado, autorizado por la Gerencia Administrativa de SEDESOL.

AUMENTO DE EGRESOS											
INST:	GA	UE	FUT.	ORG.	PRG.	PROY.	SPROY.	ACT.O	OBJ.G	DESCRIPCIÓN	MONTO
412	001	002	11	001	11	00	000	003	26120	Pasajes al Exterior	250,000.00
412	001	004	11	001	12	00	000	003	26110	Pasajes Nacionales	210,000.00
0										TOTAL	460,000.00

DISMINUCIÓN EGRESOS											
INST:	GA	UE	FUT.	ORG.	PRG.	PROY.	SPROY.	ACT.O	OBJ.G	DESCRIPCIÓN	MONTO
412	001	002	11	001	11	00	000	003	26120	Pasajes Nacionales	50,000.00
412	001	002	11	001	11	00	000	003	35610	Gasolina	100,000.00
412	001	002	11	001	11	00	000	003	35620	Diesel	100,000.00
412	001	004	11	001	12	00	000	003	25300	Servicios de Imprenta, Publicaciones y Reproducciones	210,000.00
0										TOTAL	460,000.00

COMUNÍQUESE.

Jose Carlos Cardona Erazo
LIC. JOSÉ CARLOS CARDONA ERAZO

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO SOCIAL (SEDESOL)

Roger Emilio Medina Orellana
ROGER EMILIO MEDINA ORELLANA
SECRETARIO GENERAL
SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL (SEDESOL)

RESOLUCIÓN NO. SG-SEDESOL-006-2024

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO SOCIAL.

Municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, a los once (11) días del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024).

VISTO: Para resolver y aprobar la Modificación Presupuestaria número quince (15) de fecha once (11) días del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024).

CONSIDERANDO: Que el **Artículo 247** de la Constitución de la Republica Establece: "Los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la Republica en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la administración pública nacional, en el área de su competencia".

CONSIDERANDO: Que la Ley General de la Administración Pública establece en su **Artículo 36 numeral 12:** "Son atribuciones y deberes comunes a los Secretarios de Estado: Ordenar los gastos de la Secretaría de Estado e intervenir en la tramitación de asignaciones adicionales y demás modificaciones del respectivo presupuesto".

CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica del Presupuesto establece en su **Artículo 37.** "Con el fin de evitar las incorporaciones de fondos externos provenientes de Préstamos, las instituciones públicas deberán revisar a lo interno de su presupuesto el nivel de ejecución e identificarán con base en la priorización correspondiente, los traslados de espacio presupuestario requeridos debiendo remitir a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), la solicitud de modificación presupuestaria.

CONSIDERANDO: Que el **Artículo 229** de Las Disposiciones Generales del Presupuesto de ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2024 establece " Con el propósito de evitar sobregiros en las asignaciones presupuestarias aprobadas, las instituciones públicas deben realizar las modificaciones presupuestarias necesarias previo a la ejecución de los gastos.

POR TANTO

El Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Social (SEDESOL), en uso de las facultades y en la aplicación de los artículos 1, 247, 321 de la Constitución de la República; artículos 35 y 37 numeral 3 de la Ley del Presupuesto; artículo 32 de las Disposiciones Generales del presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2022; 28, 29 numeral 4), 30, 33, 36 numerales 8) y 12), 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la modificación presupuestaria número quince (15) de fecha once (11) días del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024).

SEGUNDO: Modificación presupuestaria mediante memorándum No 032-2024-SGP-SEDESOL, la cual tiene como propósito, atender, compromisos institucionales de esta Secretaría de Estado, autorizado por la Gerencia Administrativa de SEDESOL.

AUMENTO DE EGRESOS

INST:	GA	UE	FUT.	ORG.	PRG.	PROY.	SPROY.	ACT.O	OBJ.G	DESCRIPCIÓN	MONTO
412	001	002	11	001	11	00	000	003	24500	Servicios de Capacitación	425,000.00
TOTAL											425,000.00

DISMINUCIÓN EGRESOS

INST:	GA	UE	FUT.	ORG.	PRG.	PROY.	SPROY.	ACT.O	OBJ.G	DESCRIPCIÓN	MONTO
412	001	002	11	001	11	00	000	003	31110	Productos Alimentos y Bebidas	200,000.00
412	001	002	11	001	11	00	000	003	35610	Gasolina	100,000.00
412	001	002	11	001	11	00	000	003	39600	Repuestos y Accesorios	125,000.00
TOTAL											425,000.00

COMUNÍQUESE.

José Carlos Cardona Erazo
LIC. JOSÉ CARLOS CARDONA ERAZO

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO SOCIAL (SEDESOL)



Roger Emilio Medina Orellana
ROGER EMILIO MEDINA ORELLANA

SECRETARIO GENERAL

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL (SEDESOL)



RESOLUCIÓN NO. SG-SEDESOL-005-2024

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO SOCIAL.

Municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, a los once (11) días del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024).

VISTO: Para resolver y aprobar la Modificación Presupuestaria número catorce (14) de fecha once (11) días del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024).

CONSIDERANDO: Que el **Artículo 247** de la Constitución de la Republica Establece: "Los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la Republica en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la administración pública nacional, en el área de su competencia".

CONSIDERANDO: Que la Ley General de la Administración Pública establece en su **Artículo 36 numeral 12:** "Son atribuciones y deberes comunes a los Secretarios de Estado: Ordenar los gastos de la Secretaría de Estado e intervenir en la tramitación de asignaciones adicionales y demás modificaciones del respectivo presupuesto".

CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica del Presupuesto establece en su **Artículo 37.** "Con el fin de evitar las incorporaciones de fondos externos provenientes de Préstamos, las instituciones públicas deberán revisar a lo interno de su presupuesto el nivel de ejecución e identificarán con base en la priorización correspondiente, los traslados de espacio presupuestario requeridos debiendo remitir a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), la solicitud de modificación presupuestaria.

CONSIDERANDO: Que el **Artículo 229** de Las Disposiciones Generales del Presupuesto de ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2024 establece " Con el propósito de evitar sobregiros en las asignaciones presupuestarias aprobadas, las instituciones públicas deben realizar las modificaciones presupuestarias necesarias previo a la ejecución de los gastos.

POR TANTO

El Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Social (SEDESOL), en uso de las facultades y en la aplicación de los artículos 1, 247, 321 de la Constitución de la República; artículos 35 y 37 numeral 3 de la Ley del Presupuesto; artículo 32 de las Disposiciones Generales del presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2024; 28, 29 numeral 4), 30, 33, 36 numerales 8) y 12), 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la modificación presupuestaria número catorce (14) de fecha once (11) días del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024).

SEGUNDO: Modificación presupuestaria mediante memorándum No 031-2024-SGP-SEDESOL, la cual tiene como propósito, atender, compromisos institucionales de esta Secretaría de Estado, autorizado por la Gerencia Administrativa de SEDESOL.

AUMENTO DE EGRESOS

INST:	GA	UE	FUT	ORG	PRG	PRO Y.	SPRO Y.	ACT. O	OBJ. G	DESCRIPCIÓN	MONTO
412	003	008	11	001	15	00	000	001	31110	Productos Alimentos y Bebidas	25,000.00
412	003	008	11	001	15	00	000	001	33300	Productos de Artes Graficas	75,000.00
TOTAL											100,000.00

DISMINUCIÓN EGRESOS

INST:	GA	UE	FUT	ORG	PRG	PRO Y.	SPRO Y.	ACT. O	OBJ. G	DESCRIPCIÓN	MONTO
412	003	008	11	001	15	00	000	001	29100	Ceremonial y Protocolo	100,000.00
TOTAL											100,000.00

COMUNÍQUESE.

José Carlos Cardona Erazo
LIC. JOSÉ CARLOS CARDONA ERAZO



SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO SOCIAL (SEDESOL)

Roger Emilio Medina Orellana
ROGER EMILIO MEDINA ORELLANA
SECRETARIO GENERAL
SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL (SEDESOL)



RESOLUCIÓN NO. 004-SG-SEDESOL-2024

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO SOCIAL (SEDESOL). - Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los siete (7) días del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024).

VISTO: Para resolver el expediente Administrativo con número de entrada **005-SG-SEDESOL-2023** contentivo del escrito denominado “**SE SOLICITA APLICACIÓN DEL DECRETO LEGISLATIVO NÚMERO 50-2010 EN TODOS LOS SISTEMAS DE ABASTECIMIENTO Y BOMBEO DE AGUA POTABLE DE CONSUMO HUMANO PERTENECIENTES A LA ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO CENTRAL. - SE DELEGA PODER. - SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS**”.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República establece en su artículo 80, que: Toda persona o asociación de personas tiene el derecho de presentar peticiones a las autoridades ya sea por motivos de interés particular o general y de obtener pronta respuesta en el plazo legal.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Procedimiento Administrativo aclara en su artículo 55, que: Se consideran parte interesada en el procedimiento, los titulares de derecho subjetivos o intereses legítimos que lo promuevan y aquéllos a quienes pudiere afectar en sus derechos subjetivos o intereses legítimos la resolución que hubiera de dictarse y se personen en el procedimiento administrativo espontáneamente, o por citación del órgano competente para resolver cuando éste advierta su existencia durante la sustanciación del procedimiento.

CONSIDERANDO: Que, en fecha veinticinco (25) de octubre del año dos mil diez (2010) se publicó en el Diario Oficial La Gaceta el Decreto No. 50-2010 que establece “**ARTÍCULO 1:** *Facultar a la Comisión Nacional de Energía para que dentro del sector gubernamental establezca una tarifa especial para ser adicionada al último Pliego Tarifario aprobado por dicha Comisión aplicable a las Municipalidades, las Juntas de Agua y ONG’s sin fines de lucro equivalente a Dos Lempiras por Kilowatt-hora (L 2.00/Kwh), por el consumo de agua potable de los servicios prestados por las Municipalidades, las Juntas de Agua reconocidas por las Municipalidades y Organismos no Gubernamentales ONGs sin fines de lucro...*”

ARTÍCULO 3: *La Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Social se asegurará, que tales beneficios de la reducción de la tarifa de la energía eléctrica para el abastecimiento de agua potable para consumo humano serán aplicadas a la población en niveles de pobreza y vulnerabilidad... ”.*

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo PCM-05-2022 se crea la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Social (SEDESOL), para instituir las políticas sociales de la Honduras solidaria, incluyente y libre de violencia.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Social (SEDESOL) tiene como atribución según el PCM-19-2022 en su artículo 1, inciso u, lo siguiente: *Recibir solicitudes, peticiones, denuncias y requerimientos, derivados de procesos de ejecución o falta de cumplimiento en la aplicación de leyes, programas y proyectos destinados a la atención social de la población hondureña en situación de pobreza, pobreza extrema y vulnerabilidad, trasladando; según sea el caso, al organismo competente de resolver o emitir la resolución correspondiente del acto que dio inicio, acompañando la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Social (SEDESOL) este proceso.*

CONSIDERANDO: Que, en fecha ocho (08) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), la abogada **ROSA IRENE VILLELA CHINCHILLA**, en su condición de apoderada legal de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO CENTRAL (AMDC)** presentó solicitud para aplicación del Decreto Legislativo 50-2010 en todos los sistemas de abastecimiento y bombeo de agua potable de consumo humano pertenecientes a la Alcaldía Municipal del Distrito Central dirigida a la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Social (SEDESOL), en la que solicita: Resolver Con Lugar, la aplicación del Decreto Legislativo 50-2010, en cada una de las claves de suministro de energía (109 claves de suministro de energía), a los bienes de servicio pertenecientes a la Alcaldía Municipal del Distrito Central, para el abastecimiento y bombeo de agua potable de consumo humano , en beneficio de la ciudadanía del Distrito Central, la cual deberá aplicar de manera retroactiva de acuerdo a la moción aprobada por el pleno de la Cámara Legislativa del Congreso Nacional de Honduras, contenida en el acta No. 5, de la sesión celebrada el jueves 5 de marzo de 2015, que establece *“La vigencia de la aplicación del Decreto No. 50-2010, es a partir de*

su aplicación el 25 de octubre del 2010 y no a partir de la resolución de cada solicitud presentada por las municipalidades”, y siendo que la Municipalidad del Distrito Central, tomó la administración de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento a partir del mes de mayo del 2022, será desde esa fecha que se deberá aplicar el crédito correspondiente con la nueva tarifa.

CONSIDERANDO: Que en fecha veinticuatro (24) de febrero del año dos mil quince (2015), la Alcaldía Municipal del Distrito Central y el Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA), suscribieron el Convenio de Traspaso de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, en el cual acordaron las obligaciones, condiciones y plazos para lograr la transferencia definitiva de los sistemas y demás bienes objeto del referido Convenio.

CONSIDERANDO: Que, mediante Acuerdo Municipal, número 011, contenida en el Acta número 008, fecha ocho (8) de mayo del año dos mil quince (2015), se creó la Unidad Municipal de Agua y Saneamiento (UMAPS), como dependencia de la Alcaldía Municipal del Distrito Central, para la administración y prestación de los servicios públicos municipales de agua potable, alcantarillado sanitario y drenaje pluvial.

CONSIDERANDO: Que la **DIRECCIÓN DE MONITOREO PROGRAMÁTICO** realizó la visita (en campo) de verificación de muestro a 16 bombas y tanques de agua pertenecientes a la Unidad Municipal de Agua y Saneamiento (UMAPS) levantando las fichas de Verificación de Juntas de Agua una de las bombas y tanques visitados (Folio 152 al 199) y en fecha veinticinco (25) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), la Dirección de Regulación Programática de esta Secretaría de Estado se pronunció a través de **DICTAMEN TÉCNICO NO. DRP-JAA-202401101** (Folio 142 al 147), dictaminando Favorable en el sentido que la Alcaldía Municipal del Distrito Central a través de la Unidad Municipal de Agua y Saneamiento (UMAPS), la cual brinda el servicio de agua potable para consumo humano del cual se benefician a un total de 1,030,538 personas habitantes del Distrito Central, a través de las diferentes estaciones de bombeo, dentro de las que se encuentran personas en Situación de Vulnerabilidad en el Marco de la Política de Protección Social.

CONSIDERANDO: Que en fecha veintitrés (23) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024) la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado se pronunció mediante **DICTAMEN LEGAL USL-SEDESOL-017-2024** en el sentido de que es procedente realizar la gestión de aplicación del Decreto 50-2010 en todos los sistemas de abastecimiento y bombeo de agua potable para consumo humano pertenecientes a la Alcaldía Municipal del Distrito Central debido a que dicho Decreto se encuentra vigente.

POR TANTO

La **Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Social (SEDESOL)**, en uso de las facultades que confiere la Ley General de la Administración Pública y sus reformas y en aplicación de los artículos: 80, 246, 321 de la Constitución de la República; artículos 7, 8, 36 numerales 8) y 13), 116 y 120 de la Ley General de Administración Pública; 23, 24, 25, 26, 55, 83, 84 y 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 27 numeral 7) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; Artículo 3 del Decreto 50-2010.

RESUELVE

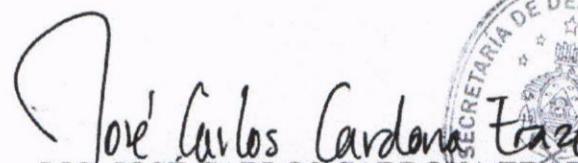
PRIMERO: Declarar **CON LUGAR PARCIALMENTE** la solicitud con número de entrada **005-SG-SEDESOL-2023** contentivo del escrito “**SE SOLICITA APLICACIÓN DEL DECRETO LEGISLATIVO NÚMERO 50-2010 EN TODOS LOS SISTEMAS DE ABASTECIMIENTO Y BOMBEO DE AGUA POTABLE DE CONSUMO HUMANO PERTENECIENTES A LA ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO CENTRAL. - SE DELEGA PODER. - SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS**”.

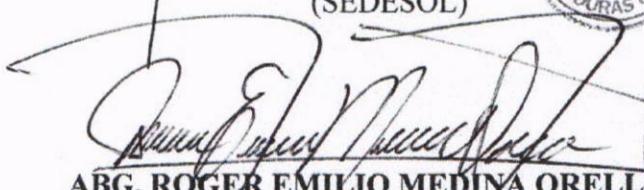
SEGUNDO: **DECLARAR CON LUGAR** la solicitud para aplicación del Decreto Legislativo 50-2010, en el sentido de que esta Secretaría de Estado extienda comunicación junto con el Dictamen Técnico a la Subgerencia de Planificación y Gestión Comercial adscrita a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), o cualquier otra entidad con competencia para aplicar la tarifa especial equivalente a Dos Lempiras Kilowatt-hora (L 2.00/Kwh) por el consumo que requiere el bombeo de agua potable de los servicios prestados

por las Municipalidades, las Juntas de Agua reconocidas por las Municipalidades y Organismos no Gubernamentales (ONGD), para que pueda ser aplicada a la Alcaldía Municipal del Distrito Central (AMDC) en virtud de haberse comprobado que la antes mencionada a través de la Unidad Municipal de Agua y Saneamiento (UMAPS), brinda el servicio de abastecimiento y bombeo de agua potable de consumo humano, en beneficio de la ciudadanía del Distrito Central, dentro de las que se encuentran personas en Situación de Vulnerabilidad en el Marco de la Política de Protección Social.

TERCERO: DECLARAR SIN LUGAR lo solicitado en cuanto a la aplicación retroactiva del Decreto Legislativo 50-2010, en virtud de que la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Social (SEDESOL) se encarga únicamente de verificar *que tales beneficios de la reducción de la tarifa de la energía eléctrica para el abastecimiento de agua potable para consumo humano serán aplicadas a la población en niveles de pobreza y vulnerabilidad...* y no decide sobre la aplicación o no de la tarifa especial, ya que es la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) a través de la Subgerencia de Planificación y Gestión Comercial el ente que otorga este beneficio.

NOTIFICAR la presente resolución al interesado y extender Certificación de la misma, previo el enterado de la cantidad de Doscientos Lempiras exactos (L 200.00) a la Tesorería General de la República y acompañamiento del recibo correspondiente, como manda la Ley, dejándose constancia de lo anterior en el expediente de mérito. - **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**


LIC. JOSÉ CARLOS CARDONA ERAZO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO SOCIAL
(SEDESOL)


ABG. ROGER EMILIO MEDINA ORELLANA
SECRETARIO GENERAL
SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL (SEDESOL)